



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 321-2025-UNIFSLB

Bagua, 17 de diciembre del 2025.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 027-2025-UNIFSLB, de fecha 07 de febrero de 2025; Resolución Presidencial N° 231-2025-UNIFSLB, de fecha 03 de octubre de 2025; Solicitud, con número de registro 3741, de fecha 22 de octubre de 2025; Informe N° 0186-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 29 de octubre del 2025; Informe N° 027-2025-UNIFSLB/DGA-URH/Y.S.H.C, su fecha 13 de noviembre del 2025; Informe N° 853-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 14 de noviembre de 2025; Oficio N° 2056-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de julio de 2025; Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 027-2025-UNIFSLB, de fecha 07 de febrero de 2025, Resuelve, Artículo Primero: *"DESIGNAR al Ing. Enrique Gabriel Beraún Coronel en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a partir del 10 de febrero del año 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita"*;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 231-2025-UNIFSLB, de fecha 03 de octubre de 2025, Resuelve, Artículo Primero: *"ACEPTAR la renuncia del Ing. Enrique Gabriel Beraun Coronel al cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, haciéndose efectiva a partir del 03 de octubre de 2025"*;

Que, mediante Solicitud, con número de registro 3741, de fecha 22 de octubre de 2025, el administrado Enrique Gabriel Beraún Coronel remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Pago de beneficios sociales en el Régimen Laboral CAS Confianza"*; refiriendo en el mismo: *"(...) siendo que mi contrato se extinguió antes de cumplir el año y por labores que superan al mes. Solicito se disponga el pago de la compensación por vacaciones truncas previstos en el art. 8.6 de D.S 075-2008-PCM, en el monto y la forma establecida en la Ley"*;

Que, por medio del Informe N° 0186-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 29 de octubre del 2025, la Técnico Administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"(...) Récord vacacional de Enrique Gabriel Beraun Coronel"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) se procedió a realizar el récord vacacional N° 020-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, en la cual se observa que siete (07) meses con veintiséis (26) días corresponden al cálculo de vacaciones truncas equivalentes a 236 días laborados (...)"*.

Que, a través de la Informe N° 027-2025-UNIFSLB/DGA-URH/Y.S.H.C, su fecha 13 de noviembre del 2025, la Profesional IV de la Unidad de Recursos humanos, remite a la Jefe de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Remito cálculo de planilla de vacaciones truncas para solicitar certificación presupuestal para Enrique Gabriel Neraun Coronel"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) se solicita que por intermedio de su despacho se requiera la disponibilidad y certificación presupuestaria, conforme al siguiente detalle:*

VACACIONES TRUNCAS Y CARGA SOCIAL			
ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4 .1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	4,106.52
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	216
TOTAL			4,323.20
(...)"			



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Oficio N° 853-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad y Certificación Presupuestaria para pago de planilla de vacaciones truncas del ex servidor Enrique Gabriel Beraún Coronel";

Que, mediante Oficio N° 2056-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de julio de 2025, el Director General de Administración remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad y Certificación Presupuestal"; según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4. 1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	S/. 4,106.52
2.1. 3. 1. 1. 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	S/. 216.68
TOTAL			S/. 4,323.20

(...)"

Que, mediante el Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se emite certificación de crédito presupuestario Nota N° 1920, para pago de planillas de vacaciones truncas del personal CAS de la UNIFSLB"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	META	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 3 1. 1. 15	08	RO	Contribuciones a Essalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/. 8,408.31
2.1. 4 1. 16	08	RO	Vacacional (Vacaciones Truncas) al personal activo	S/. 119,262.37
TOTAL				S/. 127,670.68

(...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer las vacaciones truncas a favor del trabajador que a continuación se detalla:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA
01	Enrique Gabriel Beraun Coronel	70766499	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones

AUTORIZAR, el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del extrabajador, conforme a los informes técnicos anexos al presente expediente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del extrabajador Enrique Gabriel Beraun Coronel, por el monto ascendente a **S/. 4,106.52 (Cuatro mil ciento seis con 52/100 soles)**;

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago **vacaciones truncas**, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a EsSalud, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Enrique Gabriel Beraun Coronel	70766499	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	S/. 4,106.52

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución, en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia
Administración
RR. HH
Contabilidad
Interesado
Archivo